

DICTAMEN N° 004-2008

FECHA: 28 DE FEBRERO 2008

Convergencia sobre los Delegados o Delegadas Sindicales electos Delegados o Delegadas de Prevención.

Solicita un Grupo de Trabajadores pronunciamiento sobre la elección de los Delegados o Delegadas Sindicales como Delegados o Delegadas de Prevención.

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Con relación a esta solicitud, considera este Despacho realizar una comparación entre los Sindicatos de Trabajadores, Delegados Sindicales y Delegados de Prevención, para ello nos remitimos a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la Ley Orgánica del Trabajo, los cuales expresan:

*Artículo 407: "Los Sindicatos tendrán por objeto el estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales o generales de los trabajadores o de patronos, y el mejoramiento social, económico y moral y la defensa de los derechos individuales de sus asociados." (Subrayados nuestros)*

*Artículo 408: "Los Sindicatos de trabajadores tendrán las siguientes atribuciones y finalidades:*

- a) ...omissis...*
- b) Representar a sus miembros en las negociaciones y conflictos colectivos de trabajo, y especialmente en los procedimientos de conciliación y arbitraje;*
- c) ...omissis...*

- d) Representar y defender a sus miembros y a los trabajadores que lo soliciten, aunque no sean miembros del sindicato, en el ejercicio de sus intereses y derechos individuales en los procedimientos administrativos que se relacionen con el trabajador, y, en los judiciales sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la representación; y, en sus relaciones con los patronos.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas destinadas a proteger a los trabajadores, especialmente las de previsión, higiene y seguridad sociales, las de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, las de construcción de viviendas para los trabajadores, las de creación y mantenimiento de servicios sociales y actividades sanas y de mejoramiento durante el tiempo libre;
- f) Ejercer especial vigilancia para el fiel cumplimiento de las normas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, así como de las normas protectoras de la maternidad y la familia, menores y aprendices;
- g) ...omissis...
- h) ...omissis...
- i) Colaborar con las autoridades, organismos e institutos públicos en la preparación y ejecución de programas de mejoramiento social y cultural y en la capacitación técnica y colocación de los trabajadores;

- j) *...omissis...*
- k) *Realizar campañas permanentes en los centros de trabajo para concientizar a los trabajadores en la lucha activa contra la corrupción, consumo y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y hábitos dañinos para su salud física y mental, y para la sociedad; y*
- l) *En general, las que señalen sus estatutos o resuelvan sus asociados, para el mejor logro de sus fines.* (Subrayados nuestros)

En cuanto a los Delegados Sindicales, podemos definirlos como; aquellos trabajadores y trabajadoras que son debidamente electos en forma directa y secreta en los centros de trabajos para ejercer la representación sindical ante la empresa y los trabajadores y trabajadoras, y ejercen la defensa de derechos individuales y colectivos de los trabajadores y trabajadoras, éste posee una serie de competencias, a saber;

a) Informativas:

- Conocer los modelos de contratación y liquidación.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por falta muy grave.
- Informar a sus representadas y representados sobre temas de interés.

b) Consultivas:

- Emitir informes cuando la presión, la absorción y la modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de

trabajo y sobre los contratos que realice la empresa, así como los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

c) De participación y colaboración:

– Participar en las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) De vigilancia y control:

– Vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes, vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

Además de las competencias ya enunciadas, es importante resaltar algunas garantías que tienen estos Delegados Sindicales;

- 1 Ningún trabajador o trabajadora podrá ser discriminado por motivos de su afiliación sindical. Podrá dar publicidad y distribuir, sin perturbar el normal desarrollo del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- 2 Se garantiza el derecho de los trabajadores del centro a reunirse en asamblea, sin perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes y servicios. Las reuniones habrán de ser comunicadas a la dirección con la antelación debida, con los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que acudirán a ellas.
- 3 Los delegados sindicales implantados en el sector a nivel nacional que se mantengan como trabajadores activos en su centro, podrán ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración.

Aunado a esto es importante resaltar lo establecido en los artículos 443, 449, 450, 451 y 452 ejusdem, los cuales establecen;

**Artículo 443:** *“Los patronos no podrán:*

*a) Imponer a la persona que solicita trabajo, como condición de admisión a su servicio, abstenerse del ejercicio de sus derechos sindicales o formar parte de un sindicato determinado; y*

*b) Intervenir por sí o por interpuesta persona en la constitución de una organización sindical de trabajadores o en alguno de los actos que deben realizar los sindicatos de trabajadores en ejercicio de su autonomía, como la elección de su junta directiva, las deliberaciones acerca de pliegos de peticiones y otras de igual naturaleza.*

*La violación de estos preceptos se sancionará en la forma prevista por esta Ley.” (Subrayados nuestros)*

**Artículo 449:** *“Los trabajadores que gocen de fuero sindical de acuerdo con lo establecido en esta Sección, no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo. El despido de un trabajador amparado por fuero sindical se considerará írrito si no han cumplido los trámites establecidos en el artículo 453 de esta Ley.*

*La inamovilidad consagrada en virtud del fuero sindical se otorga para garantizar la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales.* (Subrayados nuestros)

*Artículo 450: “La notificación formal que cualquier número de trabajadores, suficiente para constituir un sindicato, haga al Inspector del Trabajo de la jurisdicción de su propósito de organizar un sindicato, coloca a los firmantes de dicha notificación bajo la protección especial del Estado. En consecuencia, desde la fecha de la notificación hasta la de la inscripción del sindicato gozarán de inamovilidad. ...omissis...El lapso total de inamovilidad no podrá exceder de tres (3) meses. Los trabajadores que se adhieran a un sindicato en formación, gozarán también de inamovilidad a partir de la fecha en que notifiquen al Inspector su adhesión.”* (Subrayados nuestros)

*Artículo 451: “Gozarán también de inamovilidad hasta un número de siete (7) en las empresas que ocupen menos de quinientos (500) trabajadores, nueve (9) en las empresas que ocupen entre quinientos (500) y mil (1000) trabajadores, y doce (12) en las empresas que ocupen más de mil (1000) trabajadores, los miembros de la junta directiva del sindicato desde el momento de su elección hasta tres (3) meses después de vencido el término para el cual fueron electos. Los estatutos del sindicato respectivo determinarán cuáles son los cargos de la junta directiva amparados por el fuero sindical.*

*De cada elección se participará inmediatamente al Inspector del Trabajo, con la copia auténtica del acta de elección, a fin de que éste haga al patrono o patronos la notificación correspondiente.*  
(Subrayados nuestros)

*Artículo 452: “En caso de celebrarse elecciones sindicales, los trabajadores de la empresa gozarán de inamovilidad desde el momento de la convocatoria hasta el de la elección. El lapso respectivo no podrá exceder de dos (2) meses durante el período de dos (2) años.”* (Subrayados nuestros)

Ahora bien, de los preceptuados artículos, observamos que los representantes de los Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras, están investidos de inamovilidad especial y se encargan de velar por los derechos socio-laborales de los trabajadores y trabajadoras, y para proceder a despedirlos, trasladarlos o desmejorarlos debe existir una Providencia Administrativa emanada de una Inspectoría del Trabajo que declare con lugar la calificación de falta.

Una vez aclarado la figura del Delegado Sindical, en menester exponer lo que corresponde a los Delegados o Delegadas de Prevención quienes son los representantes de los trabajadores y las trabajadoras en la promoción y defensa de la seguridad y salud en el trabajo, en los centros de trabajo, unidad de explotación o faenas, estos representan al colectivo de trabajadores y trabajadoras, pudiendo ser elegido como Delegado o Delegada de Prevención el trabajador o trabajadora que tenga catorce (14) o más años de edad.

Podrán ser electos como Delegados o Delegadas de Prevención, todos los trabajadores y trabajadoras que laboren en un centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, salvo:

1. Los y las representantes del patrono.
2. Los empleados y empleadas de dirección.
3. Los trabajadores y trabajadoras de confianza.
4. Las personas que tengan vínculos por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, ascendente o colateral, con el patrono o patrona.
5. La persona que mantenga una unión estable de hecho con el patrono o patrona.
6. El amigo o amiga íntima del patrono o patrona.
7. La persona que mantenga amistad manifiesta con el patrono o patrona.

Asimismo, la persona que sea elegida como Delegado o Delegada de Prevención tendrá inamovilidad laboral a partir del momento de su elección hasta tres (3) meses después de vencido el término para el cual fue electo.

La inamovilidad protege al Delegado o Delegada de Prevención, contra el despido, traslado o desmejora en las condiciones de trabajo, que sea realizado sin que exista causa debidamente calificada por el Inspector del Trabajo por el patrono o patrona.

En este mismo orden de ideas, se entenderá como traslado cualquier modificación unilateral que haga el patrono de la ubicación o sitio donde el Delegado o Delegada de Prevención presta sus servicios, así como el cambio de su cargo o puesto de trabajo. A su vez, deberá entenderse que existe desmejora cuando el patrono en forma unilateral modifique las condiciones laborales del Delegado o Delegada de Prevención que afecte los derechos, garantías, deberes e intereses de éste.



Todo ello, según lo establecido en los artículos 50, 54 y 55 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, que establecen:

***Artículo 50. De las atribuciones de los Delegados y Delegadas de Prevención.***

*Son atribuciones del Delegado o Delegada de Prevención:*

- 1. Constituir, conjuntamente con los representantes de los patronos o patronas, el Comité de Seguridad y Salud Laboral.*
- 2. Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores y las trabajadoras con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral o las autoridades competentes.*
- 3. Participar conjuntamente con el patrono o patrona y sus representantes en la mejora de la acción preventiva y de promoción de la salud y seguridad en el trabajo.*
- 4. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y las trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.*
- 5. Coordinar con las organizaciones sindicales, las acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo.*

*6. Asistir y participar en los procesos de formación, capacitación y coordinación convocados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional Prevención, Salud y Seguridad Laborales.*

*7. Recibir las comunicaciones de los trabajadores y las trabajadoras cuando ejerzan su derecho a rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo para proteger su seguridad y salud laboral, de conformidad con el numeral 5 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.*

*8. Presentar informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.*

***Artículo 54. Del tiempo utilizado por el Delegado y Delegada de Prevención en el ejercicio de sus funciones.***

*El tiempo utilizado por el Delegado o Delegada de Prevención para el desempeño de sus funciones, así como para su formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, será considerado como parte de la jornada de trabajo, otorgándosele licencia remunerada. En consecuencia:*

*1. Si las actividades son realizadas durante la jornada de trabajo se considerará como si hubiere laborado efectivamente*

*la misma, debiendo pagarse al Delegado o Delegada de Prevención la remuneración correspondiente, así como las demás obligaciones derivadas de la relación de trabajo, beneficios sociales y convencionales, entre ellos, los previstos en la Ley de Alimentación de los Trabajadores, bonos de producción o calidad, bonos por asistencia o puntualidad, entre otros.*

*2. Si las actividades son realizadas fuera de la jornada de trabajo se otorgará al Delegado o Delegada de Prevención, dentro de la semana siguiente, un tiempo de descanso remunerado igual al utilizado en las mismas.*

***Artículo 55. De la inamovilidad laboral de los Delegados y Delegadas de Prevención.***

*El Delegado o Delegada de Prevención no podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo, a partir del momento de su elección hasta tres (3) meses después de vencido el término para el cual fue electo o electa, sin justa causa previamente calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo, de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.*

*La inamovilidad laboral de los Delegados y Delegadas de Prevención es irrenunciable, intransigible e indisponible y se otorga para garantizar la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de sus funciones.*

*La violación de este derecho comprende tanto al Delegado o Delegada de Prevención como al colectivo de trabajadores y trabajadoras que representa. En consecuencia, se considerarán expuestos a dicha violación todos los trabajadores y trabajadoras del centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación.*

*Se considera nulo el despido, traslado o desmejora de las condiciones de trabajo de los Delegados y Delegadas de Prevención sin justa causa debidamente calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo. En estos casos, podrán solicitar su reenganche o restitución de la situación jurídica infringida, así como el pago de los salarios caídos, ante la Inspectoría del Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.*

*Se entiende por traslado cualquier modificación unilateral por parte del patrono o patrona de la ubicación o sitio donde el Delegado o Delegada de Prevención presta sus servicios, así como el cambio de su cargo o puesto de trabajo.*

*Se entiende por desmejora cualquier modificación unilateral por parte del patrono o patrona de las condiciones laborales del Delegado o Delegada de Prevención que afecte sus derechos, garantías, deberes o intereses.”*

Ahora bien, los Delegados o Delegadas de Prevención, también gozan de una inamovilidad laboral, y tienen asignadas atribuciones específicas en materia de

seguridad y salud en el trabajo, contribuyendo con la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras en los centros de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas.

Realizando un análisis de las funciones, características y conformación de los Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras, representados por sus Delegados o Delegadas Sindicales por una parte, y por otro lado los Delegados o Delegadas de Prevención, concluimos que ambas figuras son electas por voluntad de la masa de trabajadores y trabajadoras, son elecciones que organizan los mismos trabajadores y trabajadoras y la misma no genera ningún tipo de costo, además ambas figuras representan a los trabajadores y trabajadoras, gozan de inamovilidad laboral, defienden derechos. Aquí en este punto encontramos la diferencia entre Delegado Sindical y el Delegado o Delegada de Prevención, el primero vela por los beneficios sociolaborales o socioeconómicos, que se derivan de la prestación del servicio, y el segundo vela por las condiciones y medio ambiente de trabajo, buscando minimizar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Es por esta razón, entre otras, que esta Consultoría Jurídica considera que no debe convergir en un mismo trabajador o trabajadora, las figuras de Delegado Sindical y Delegado o Delegada de Prevención.

Sin embargo, el Delegado Sindical participará en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral con voz, pero sin voto.

Por último, es propicia la oportunidad para recordar que la elección de los Delegados y Delegadas de Prevención, es un acto propio de los trabajadores y trabajadoras, organizado por ellos mismos, en ningún momento deben intervenir

terceros en el referido proceso; salvo que soliciten colaboración del Inpsasel para organizar el proceso de elección; éste proceso no genera ningún costo para la empresa, centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, ni mucho menos para los trabajadores y trabajadoras.

Se deben elegir Delegados y Delegadas de Prevención en todo centro de trabajo, establecimiento, unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, que se encuentren en el territorio nacional, en el que exista relación de subordinación o dependencia.

**DICTAMEN:**

Tomando en cuenta lo consultado a este Despacho y con fundamento a las consideraciones preliminares anteriormente expuestas, se concluye lo siguiente:

**Primero:** Se exhorta a que los Delegados o Delegadas Sindicales no sean postulados para ser electos Delegados o Delegadas de Prevención, ya que ambos tienen atribuciones distintas. Sin embargo el Delegado Sindical podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

**Segundo:** Deben elegirse Delegados o Delegadas de Prevención en todo centro de trabajo, unidades de explotación o faenas de las diferentes instituciones públicas o privadas en las que exista relación de subordinación o dependencia.



**Tercero:** El proceso eleccionario de los Delegados o Delegadas de Prevención en los centros de trabajo, unidades de explotación de las diferentes instituciones públicas o privadas es gratuito.

**Abog. Marianela Minguet Delgado**

**Consultora Jurídica.**